

HECHO RELEVANTE

Madrid, 20 de Mayo de 2003

En cumplimiento de lo previsto en el artº. 82 de la Ley del Mercado de Valores, ponemos en su conocimiento que en la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada en el día de hoy, se han adoptados los siguientes acuerdos:

- 1º.- Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión del Ejercicio 2.002, referidos tanto a Uralita,S.A. como a su grupo consolidado, así como la Propuesta de distribución de beneficios de Uralita,S.A. y gestión del Consejo de Administración en el mismo ejercicio.

La propuesta de Distribución del Beneficio es la siguiente:

A Reserva legal	838.018,79 euros
A Dividendo	7.382.621,52 euros
A Reservas Voluntarias	159.547,67 euros

El Dividendo consta de una cantidad de 0,12 euros por acción, pagado en Enero de 2.003.

- 2º.- Nombrar como Auditores de la Sociedad a DELOITTE ESPAÑA, S.L. (DELOITTE & TOUCHE) domiciliada en Madrid, Raimundo Fernández Villaverde 65 CIF B-79104469, número de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas S0692, por un periodo de un año, comprendiendo por tanto el nombramiento hasta la verificación de las Cuentas Anuales del Ejercicio 2.003, inclusive.
- 3º.- Autorizar a los efectos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, la adquisición derivativa, mediante compraventa y con sujeción a lo requerido por las disposiciones aplicables, así como la aceptación o toma en cualquier forma de garantía, de acciones de Uralita,S.A. hasta el límite permitido por la Ley. La autorización se extiende a las adquisiciones que, dentro del límite indicado, llevan cabo las Sociedades filiales de Uralita,S.A.

El precio de adquisición será el correspondiente a la cotización en Bolsa del día en que se realice o el autorizado, en su caso, por el órgano bursátil competente.

La presente autorización durará dieciocho meses y en virtud de la misma queda sin efecto la concedida en la Junta General de 14 de Junio de 2.002.

- 4º.- Adaptar los Estatutos Sociales introduciendo en los mismos dos nuevos artículos, el 26-bis y el 26-ter, que contienen la regulación del Comité de Auditoría, ajustada a los requisitos exigidos por la Ley de Reforma del Sistema Financiero y a la vista del informe formulado por el Consejo de Administración conforme al artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, que quedan con la redacción siguiente:

"Artículo 26-bis.- Comité de Auditoría"

El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría, integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración mediante acuerdo adoptado por la mayoría de sus componentes. La mayoría de los miembros del Comité deberán ser Consejeros no ejecutivos. A estos efectos se entenderá que son Consejeros no ejecutivos los que no desempeñen funciones de gestión, por cualquier título distinto del cargo de Consejero, en la propia Uralita, S.A. o en las Sociedades pertenecientes al Grupo de Sociedades de ésta.

El mandato de los miembros del Comité de Auditoría durará cuatro años, salvo que antes de transcurrir este término dejasen de ser Consejeros, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La revocación del mandato como miembro del Comité de Auditoría, estando en vigor el mandato del interesado como Consejero, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

El Presidente del Comité de Auditoría será elegido por acuerdo de éste entre los Consejeros no ejecutivos miembros del mismo. El mandato como Presidente durará cuatro años, pudiendo ser reelegido como tal una vez transcurrido un año desde su cese. Será Secretario del Comité el Secretario del Consejo de Administración.

Las reuniones del Comité de Auditoría serán convocadas por el Presidente del mismo, debiendo convocarse en un plazo máximo de quince días cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros.

En lo no previsto especialmente en estos Estatutos se aplicarán al funcionamiento del Comité de Auditoría las normas sobre convocatoria, constitución y adopción de acuerdos establecidos en el artículo 24º en relación con el Consejo.

Artículo 26-ter.- Competencias del Comité de Auditoría.-

Corresponde al Comité de Auditoría, en general, la supervisión de la función de control en la Sociedad y en el Grupo de Sociedades de la misma.

En el ejercicio de esta función corresponde especialmente al Comité de Auditoría:

- 1 Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- 2 Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 3 Supervisar los servicios de auditoría interna de la Sociedad y del Grupo de Sociedades de la misma.
- 4 Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la sociedad.
- 5 Mantener la relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- 6 Supervisar la información financiera a remitir periódicamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y Bolsas de Valores.
- 7 Informar al Consejo sobre las transacciones de la Sociedad o de las Sociedades del Grupo de la misma con accionistas significativos.
- 8 Conocer las auditorías medioambientales del Grupo.
- 9 Proponer al Consejo de Administración cuantas cuestiones entienda procedentes en las materias propias de su ámbito de competencia.”

- 5°.- Autorizar al Presidente D.Javier Serratosa Luján y al Consejero-Secretario D.Javier Gonzalez Ochoa, para que cualquiera de ellos indistintamente otorgue cuantos documentos públicos o privados sean convenientes o necesarios para la formalización de los acuerdos recaídos en esta Junta General, incluidos el depósito de las cuentas anuales, individuales y consolidadas en el Registro Mercantil y con facultades de subseñación o aclaración o interpretación de dichos acuerdos en función de la calificación del Registro Mercantil

Javier González Ochoa
Consejero Secretario